



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: \*202120030046781\*

Bogotá D.C., diciembre 2021

### CIRCULAR EXTERNA N° 34 - 2021

**DE:** Director Ejecutivo ONAC

**DIRIGIDO A:** Centros de Reconocimiento de Conductores

**ASUNTO:** Actualización del referente normativo para los Centros de Reconocimiento de Conductores.

El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC otorga la acreditación a los Centros de Reconocimiento de Conductores - CRC con fundamento en el cumplimiento de los requisitos de acreditación establecidos en la norma técnica NTC-ISO/IEC 17024:2013. En tal virtud, en su proceso de evaluación verifica los requisitos establecidos por el ente regulador, con base en los siguientes referentes normativos:

- Resolución 217 de 2014 "*Por la cual se reglamenta la expedición de los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para la conducción de vehículos y se dictan otras disposiciones*" y su Anexos.
- La Resolución 5228 de 2016 "*Por la cual se establecen las condiciones, características de seguridad y rangos de precios al usuario para servicios prestados por Centros de Reconocimiento de Conductores y se modifica la Resolución 217 de 2014*".
- La Resolución 20203040011355 de 2020 "*Por la cual se reglamenta el registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT y se dictan otras disposiciones*".

Respecto de la aplicación de los requisitos de evaluación, el regulador determinó que ONAC debe verificar el cumplimiento de las condiciones de infraestructura de los CRC, exigiendo la certificación de cumplimiento de requisitos expedida por la Secretaría de Salud correspondiente, de conformidad con las siguientes consideraciones:

- La Resolución 5228 de 2016 en su artículo 11 relacionado con la modificación de los *numerales 4, 5, 6, 7 y adición de los numerales 8, 9 y 10 al artículo 8 de la Resolución 217 de 2014*, establece: "*8. Presentar concepto de uso de suelo favorable para la salud, respecto al sitio donde operara el Centro de Reconocimiento de Conductores, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de infraestructura exigidos en la Resolución 2003 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social.*

*El Organismo Nacional de Acreditación ONAC o quien haga sus veces verificará el cumplimiento de estos requisitos la certificación de cumplimiento de requisitos expedido por la Secretaría de Salud respectiva*".

- El Ministerio de Transporte mediante radicado 20194200620121 del 13 de diciembre de 2019 determinó el *"Cierre de Transitoriedad para cumplimiento de Requisitos Resolución 5228 de 2016. Centros de Reconocimiento de Conductores"*.
- La Resolución 20203040011355 de 2020 en su *artículo 17 relacionado con los **Requisitos y condiciones para obtener el registro***, indica en el literal g: *"Acreditar el cumplimiento de las condiciones de infraestructura exigidos en la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, o de la norma que la modifique, adicione o sustituya"* y, en el literal h: *"El Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) o quien haga sus veces verificará que el Centro de Reconocimiento de Conductores mantenga el cumplimiento de este requisito exigiendo la certificación de cumplimiento de requisitos expedido por la Secretaría de Salud respectiva"*.

Por otro lado, resulta importante mencionar que el Ministerio de Transporte mediante radicado 20214201145781 del 2021-10-29 determinó que *"los Centros de Reconocimiento de Conductores habilitados, que venían funcionando antes de la expedición de la Resolución 5228 de 2016, modificada por la Resolución No. 5647 de 2018, podrán seguir dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Resolución 217 de 2014, modificada por la Resolución 5228 de 2016, mientras esté vigente el término de transición, ya sea mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución 2003 de 2014 o mediante los previstos en la Resolución 3100 de 2019. Conforme con la normatividad actualmente vigente, el periodo de transición se cumple el 01 de septiembre de 2022"*.

Con base en lo anterior, se informa que en todas las evaluaciones de acreditación y en el marco del numeral 6.4 de la NTC ISO/IEC 17024:2013 que establece que *"El organismo de certificación debe utilizar instalaciones adecuadas, incluidos los lugares de examen, equipos y recursos para llevar a cabo sus actividades de certificación"*, ONAC verificará que el CRC cuente con la respectiva certificación de cumplimiento de las condiciones de infraestructura expedida por la Secretaría de Salud respectiva, bien sea, bajo la Resolución 2003 de 2014 o la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, considerando lo siguiente:

1. Cuando un CRC demuestre a través del Certificado de cumplimiento de infraestructura expedido por la Secretaría de Salud respectiva el adecuado cumplimiento de las condiciones de infraestructura exigidos en la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, o de la norma que la modifique, adicione o sustituya, ONAC procederá a actualizar el referente normativo incluyendo en su alcance de acreditación, tanto la Resolución 5228 de 2016 como la Resolución 20203040011355 de 2020, ambas emitidas por el Ministerio de Transporte.
2. Cuando un CRC demuestre a través del Certificado de cumplimiento de infraestructura expedido por la Secretaría de Salud respectiva, el cumplimiento de las condiciones de infraestructura exigidos en la Resolución 2003 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social, ONAC procederá a actualizar el referente normativo de la acreditación incluyendo únicamente la Resolución 5228 de 2016 del Ministerio de Transporte.
3. En aquellos casos en los cuales un CRC no demuestre el cumplimiento de las condiciones de infraestructura, pero demuestre que realizó la gestión pertinente ante la Secretaría de Salud correspondiente, sin que esta diera solución a su requerimiento a través de respuesta escrita, ONAC mantendrá y/o otorgará la acreditación únicamente para el alcance con referente normativo Resolución 217 de 2014. Es decir, que en este caso no se incluirá dentro

del alcance de acreditación el referente normativo Resolución 5228 de 2016, ni Resolución 20203040011355 del 2020.

Lo anterior, considerando que el Ministerio de Salud y Protección social mediante la Resolución 856 de 2020 suspendió *“el plan de visitas 2020 a los prestadores de servicios de salud, formulado por las secretarías de salud departamentales y distritales o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, en los términos del artículo 17 de la Resolución 3100 de 2019, hasta el término de duración de la emergencia sanitaria (...)”*.

4. Cuando un Centro de Reconocimiento de Conductores no cumpla con ninguno de los criterios establecidos en los numerales anteriores, ONAC aplicará las medidas establecido en las Reglas del Servicio de Acreditación RAC 3.0-01 V8, en el numeral 11.2.
5. En todos los casos, ONAC informará al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Transporte sobre el estado de la actualización de la acreditación de los Centros de Reconocimiento de Conductores.
6. Este requisito será verificado en todas las evaluaciones iniciales o de mantenimiento de la acreditación de los Centros de Reconocimiento de Conductores. No obstante, Los CRC que deseen actualizar el alcance de la acreditación de manera independiente de su evaluación regular, podrán solicitar a ONAC evaluación extraordinaria, la cual tendrá una duración de cuatro (4) horas y se realizará en sede del evaluador.
7. A partir del vencimiento del periodo de transición para la implementación de la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, ONAC verificará en todas las evaluaciones de acreditación el cumplimiento de los requisitos de infraestructura establecidos en la Resolución 20203040011355 de 2020 emitida por el Ministerio de Transporte, es decir, que el CRC cuente con la certificación de cumplimiento de requisitos expedida por la Secretaría de Salud respectiva, con base en la Resolución 3100 de 2019 únicamente. A partir de tal fecha y en caso de no demostrar cumplimiento por parte de los CRC de lo mencionado anteriormente, de acuerdo con el procedimiento de acreditación establecido en las Reglas del Servicio de Acreditación RAC 3.0-01 V8, se procederá a aplicar las medidas establecidas en el numeral 11.2.

### Alejandro Giraldo López

Director Ejecutivo ONAC

Revisó: Diego Armando Rodríguez Joleanes – Director Técnico Nacional  
María del Rosario González Márquez – Asesora Jurídica

Proyectó: Ana Carolina Gómez – Coordinadora CRC

Copia: Ministerio de Transporte  
Superintendencia de Transporte